

RES. EX. N.º 66

IQUIQUE, 17 /02/2026

VISTOS:

De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios de facturas electrónicas al contribuyente TERMOFUSION SPA RUT [REDACTED] representado legalmente por don SERGIO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA RUT [REDACTED].

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830, sobre Código Tributario, todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del D.L. N° 830, sobre Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución. Asimismo, el inciso 3° del citado artículo, dispone que dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, con fecha 09.01.2026, este Servicio realizó verificación de actividades en terreno, donde se constató que el domicilio de [REDACTED] comuna de Iquique, informado por usted con fecha 16.10.2024, se encuentra sin ocupantes. Situación que fue corroborada con el personal administrativo del edificio.

4. Que, respecto de lo informado en el párrafo precedente, se verificó que no cuenta con las instalaciones para desarrollar la actividad económica informada de "OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCION", a raíz de lo siguiente:

1. El domicilio corresponde a una oficina sin espacios ni accesos que permitan el almacenaje o resguardo de maquinarias, herramientas y/o equipos.
2. El domicilio se encuentra sin ocupantes, y por ende no se encuentra ubicado en el domicilio informado.
3. No informa sucursales que cumplan con las condiciones para el desarrollo de la actividad ya detallada.

5. Que, a raíz de lo descrito en los párrafos precedentes, se puede concluir que no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad declarada, y por lo tanto corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

RESUELVO:

DIFIERE la autorización para emitir cualquier documento tributario al contribuyente **TERMOFUSION SPA RUT** [REDACTED] representado legalmente por don SERGIO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA RUT [REDACTED], de acuerdo con los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO Fuenzalida Salvo
Fuenzalida Salvo

Firmado digitalmente por
MANUEL ALEJANDRO
Fuenzalida Salvo

MANUEL FUENZALIDA SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

MFS/ipc

Contribuyente:

Departamento de Asistencia al Contribuyente de Iquique

Expediente